CIRCULAR 58/2008

México, D.F., a 13 de noviembre de 2008.

A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO; CASAS DE BOLSA; CASAS DE CAMBIO; ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR; INSTITUCIONES DE CRÉDITO; INSTITUCIONES DE SEGUROS; SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE, Y SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 2°, 3° fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8° párrafos tercero y sexto, 10, 17 fracción I y 20 fracción IV, que prevén la atribución del Banco Central, a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos, respectivamente, de participar en la expedición de disposiciones; Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV, con el objeto de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, y considerando:

- a) La conveniencia de que las instituciones para el depósito de valores participen en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), a fin de brindar mayor seguridad y eficiencia a los participantes de los sistemas de liquidación de valores, y
- b) El inicio de operaciones del Sistema para el Depósito, Administración y Liquidación de Valores (DALI) a partir del próximo 14 de noviembre.

Ha resuelto modificar el título, así como las definiciones Participante y Traspaso previstas en el numeral 1 y adicionar la definición de Instituciones para el Depósito de Valores al mencionado numeral, de las "Reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro; casas de bolsa; casas de cambio; instituciones de crédito; instituciones de seguros; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades financieras de objeto limitado, y sociedades operadoras de sociedades de inversión, que participen en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)", previstas en la Circular 1/2006 del 19 de mayo de 2006, así como sus modificaciones, para quedar en los términos siguientes:

"REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO; CASAS DE BOLSA; CASAS DE CAMBIO; ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR; INSTITUCIONES DE CRÉDITO; INSTITUCIONES DE SEGUROS; INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES; SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE, Y SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, QUE PARTICIPEN EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI)"

"1. DEFINICIONES

de Valores:

Instituciones para el Depósito a las personas morales a las que se les haya otorgado concesión para operar como tales en términos de la Ley del Mercado de Valores.

. . .

Participante:

al Banco de México, así como a las Administradoras de Fondos para el Retiro; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Entidades de Ahorro y Crédito Popular; Instituciones de Crédito; Instituciones de Seguros; Instituciones para el Depósito de Valores; Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión; Sociedades Financieras de Objeto Limitado; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, que hayan firmado el contrato a que se refiere el numeral 2, los cuales podrán enviar y recibir Órdenes de Pago en términos de lo previsto en estas Reglas.

Traspaso:

a la transferencia de recursos que un Participante instruya de su Cuenta del SPEI a la cuenta que, en su caso, tenga en el Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC-BANXICO) y viceversa."

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Circular entrará en vigor el 14 de noviembre de 2008.